

REAL ACADEMIA  
DE  
CÓRDOBA

MARÍA ISABEL GARCÍA CANO  
MARÍA SOLEDAD GÓMEZ NAVARRO  
COORDINADORAS

COLECCIÓN  
T. RAMÍREZ  
DE ARELLANO

XVII

## LA MUJER EN LA HISTORIA DE CÓRDOBA (2)



LA MUJER EN LA HISTORIA DE CÓRDOBA (2)

BAJA EDAD MEDIA Y ANTIGUO RÉGIMEN

SS. XIII-XVIII

## BAJA EDAD MEDIA Y ANTIGUO RÉGIMEN SS. XIII-XVIII

M<sup>ª</sup>.I. GARCÍA CANO  
M<sup>ª</sup>.S. GÓMEZ NAVARRO  
COORDINADORAS



SPQVNDI M  
BELLAS LETRAS  
NOBLES ARTES  
REAL ACADEMIA  
DE CÓRDOBA  
1810

REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA

2024

2024

COLECCIÓN TEODOMIRO RAMÍREZ DE ARELLANO

**LA MUJER EN LA HISTORIA DE CÓRDOBA (II):  
BAJA EDAD MEDIA Y ANTIGUO RÉGIMEN  
SS. XIII-XVIII**

COORDINADORAS

MARÍA ISABEL GARCÍA CANO  
MARÍA SOLEDAD GÓMEZ NAVARRO

REAL ACADEMIA  
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE  
CÓRDOBA

2024

LA MUJER EN LA HISTORIA DE CÓRDOBA (II):  
BAJA EDAD MEDIA Y ANTIGUO RÉGIMEN (SS. XIII-XVIII)

COLECCIÓN TEODORO RAMÍREZ DE ARELLANO XVII

COORDINADORAS:

María Isabel García Cano  
María Soledad Gómez Navarro

PORTADA:

Angelica Kauffman, *Autorretrato dudando entre las artes de la música y la pintura* (1794), óleo/lienzo

© De esta edición: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba

ISBN: 978-84-129784-1-4

Dep. Legal: CO-2204-2024

Impreso en Litopress. Edicioneslitopress.com. Córdoba

---

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del Servicio de Publicaciones de la Real Academia de Córdoba.

## LA PRESENCIA FEMENINA EN LA DOCUMENTACIÓN MUNICIPAL BAJOMEDIEVAL Y MODERNA

ANA VERDÚ PERAL

*Académica Correspondiente*

**R**astrear las huellas de las mujeres en el pasado histórico, o incluso, en el de hace un siglo, no es tarea fácil. En una sociedad eminentemente patriarcal, su rastro documental con frecuencia se limita a ser hija, hermana, esposa o viuda de un hombre (salvo en el caso del clero). Sin embargo y a pesar de este incuestionable hecho, en los documentos del Archivo Municipal afloran nombres y vidas de mujer desafiando así la secular postergación de que fueron objeto. No en vano los Archivos Municipales, los de más larga vida del sistema archivístico español, son los que más documentos conservan de los habitantes de las ciudades donde radican ya que los Ayuntamientos, los antiguos concejos, son las instituciones con las que más se relacionan los ciudadanos.

Puesto que el título de este artículo se centra en la Baja Edad Media y en la Época Moderna, buscaremos mujeres en los estamentos sociales por antonomasia, simplificando: la aristocracia (monarquía y nobleza), clero y el pueblo llano (en las ciudades básicamente burguesía, artesanos y campesinos), sin olvidar a la población marginal y más o menos proscrita.

### **MUJERES NOBLES Y ARISTOCRÁTICAS EN LOS DOCUMENTOS MUNICIPALES. LAS REINAS**

La realeza tenía una frecuente y casi directa relación con los concejos de jurisdicción real, como es el caso de Córdoba. En el Archivo Municipal abundan los documentos que la Cancillería Real expedía al concejo cordobés: Privilegios rodados, Reales Cédulas, Reales Provisiones, Pragmáticas... El primer testimonio de esta intensa relación es el Fuero

de Córdoba, otorgado por Fernando en 1241, el documento más antiguo y destacado del Archivo Municipal (Fig. 1).

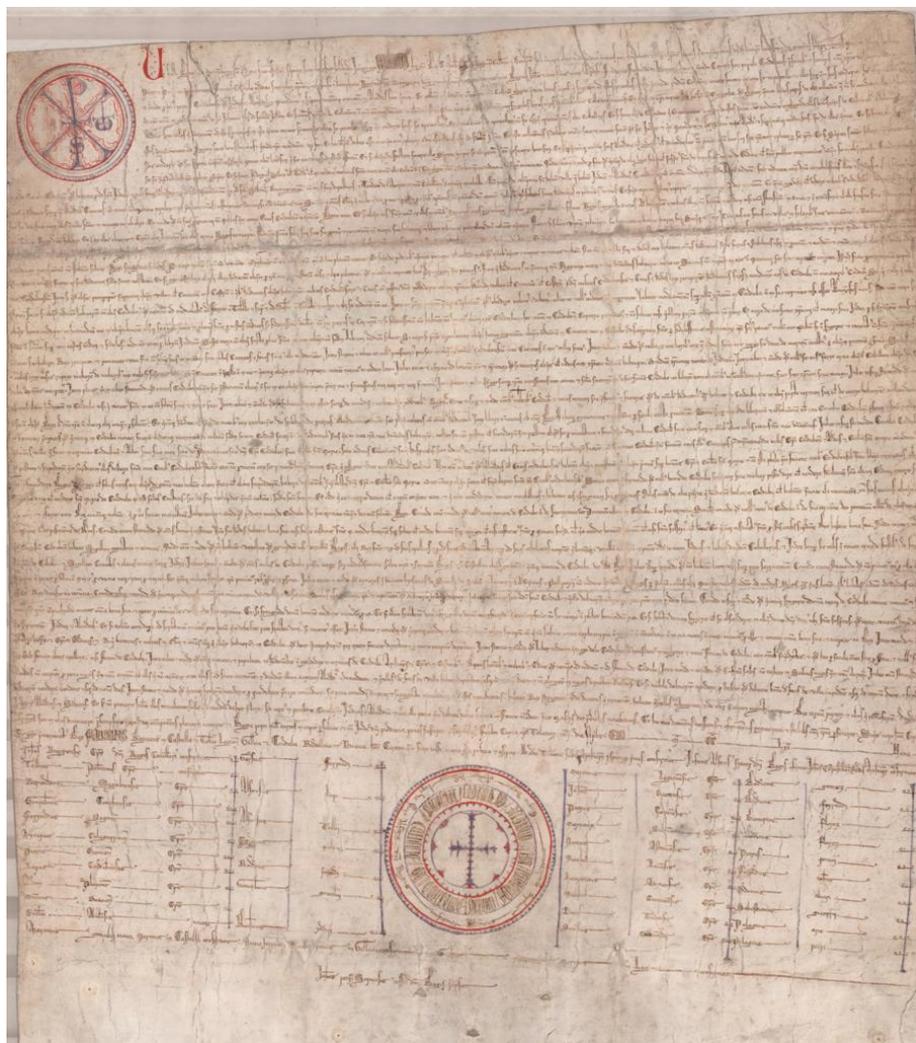


Fig. 1. Fuero de Córdoba de Fernando III (1241).

Del Fuero de Córdoba, como es sabido, se conservan dos versiones, una en romance y otra en latín<sup>1</sup>. La primera está fechada en Córdoba el 3 de marzo de 1241, mientras que la segunda, la única que reúne todos los

<sup>1</sup> Archivo Municipal de Córdoba (AMCo), perg. 1 (latín) y perg. 2 (romance).

requisitos y formalidades que le otorgan validez legal, fue suscrita por el monarca castellano tan solo 36 días después. Es en este documento<sup>2</sup> donde encontramos las primeras referencias sobre la mujer, dando el Rey normas tendentes a su protección:

Y si alguno [caballero] dellos muriere teniendo caballo, loriga u otras armas del rey, hereden todo esto sus hijos o parientes y permanezcan con su madre honrados y libres de obligaciones, en honor de su padre, hasta que sean capaces de cabalgar. Incluso si dejare a su mujer sola, sea honrada en honor de su marido.

Ordeno también y otorgo que ninguna de sus mujeres, viuda o doncella, sea dada en matrimonio contra su voluntad por algún poderoso. Igualmente, que nadie se atreva a violar a ninguna de sus mujeres, deshonesta u honesta, ni en la ciudad, ni en las villas ni caminos. Y cualquiera que violare a una de ellas, reciba la muerte en el mismo lugar<sup>3</sup>.

Es de reseñar que, en el Fuero, un Privilegio rodado, encontramos además en la intitulación una fórmula que sin embargo luego desaparecerá en los privilegios reales: la mención a la esposa del monarca, y no solo a ella, pues el Rey Santo, antes de desglosar todas las normas, expresa que las otorga «con el consentimiento y beneplácito de la reina Doña Berenguela, mi queridísima madre, junto con mi esposa, la reina Juana». Esta intitulación conjunta con la reina consorte se esfumará de los documentos solemnes con Enrique III, y, a partir de este, serán encabezados en exclusiva con el nombre del Rey seguido de la expresión de sus dominios, obviando el nombre de su esposa, circunstancia que, claro está, cambiaría con Isabel I de Castilla.

Como decimos, hay que esperar a la llegada de Isabel I al trono para encontrar documentos intitulados por la pareja real, encabezados por tanto por Isabel y su marido Fernando II de Aragón y I de Castilla. La documentación conservada en el Archivo Municipal de Córdoba de la Reina Católica es muy abundante. Apenas un año después de llegar al trono, en 1474, expidió a Córdoba un Privilegio por el que, según la costumbre, confirmaba a la ciudad todos los anteriores otorgados por los Reyes sus antecesores, aunque en este, y en todos los documentos que ambos sus-

<sup>2</sup> Seguimos aquí la traducción realizada por MELLADO RODRÍGUEZ, Joaquín, «El Fuero de Córdoba: edición crítica y traducción». *Arbor* CLXVI, 654 (2000), pp. 191-231.

<sup>3</sup> AMCo, perg.1.

cribieron, el nombre de su marido se anteponía al de ella a pesar de ser este Rey consorte. Solo en el caso de documentos menos importantes, como cédulas reales, es Isabel la que encabeza únicamente el documento (Fig. 2).

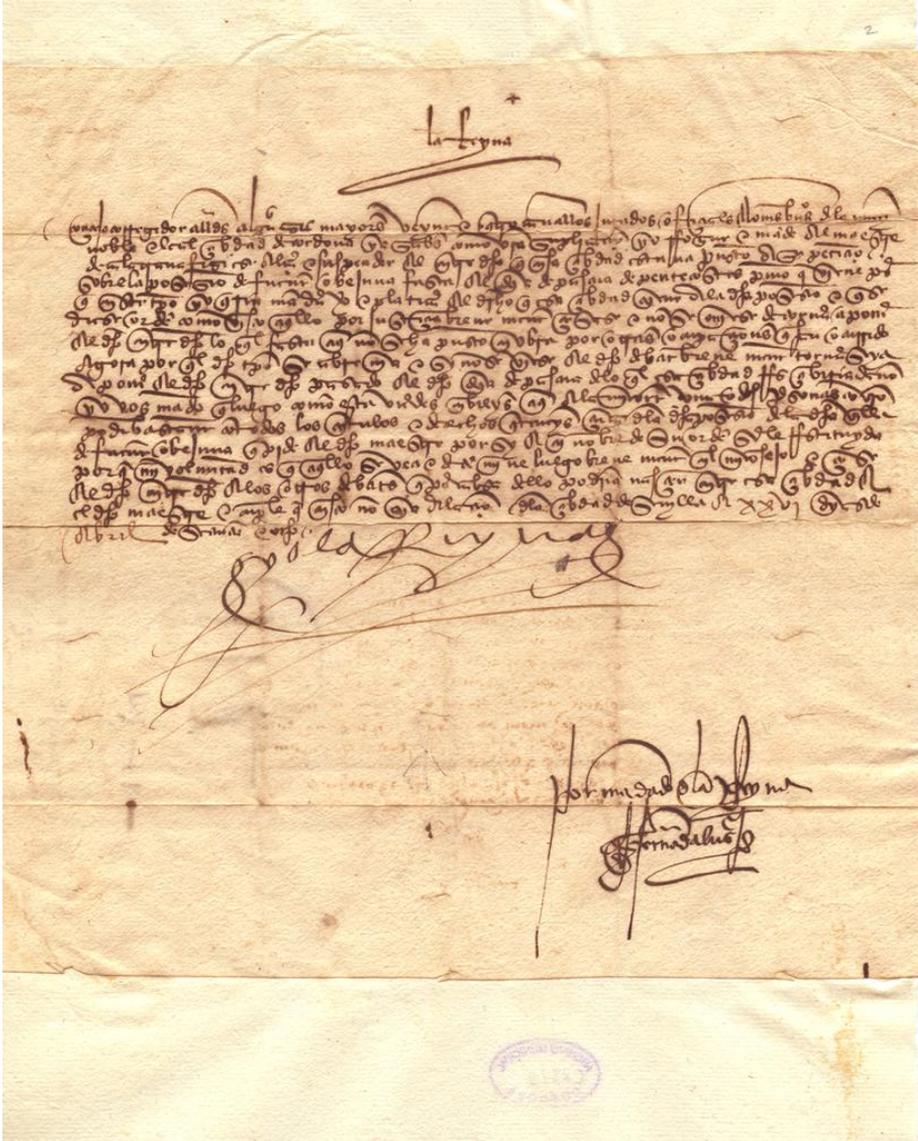


Fig. 2. Real Cédula de Isabel la Católica (1478).

Numerosos son también los documentos que tenemos de su hija, la desgraciada Reina Juana, aunque la mayoría fueron expedidos con su hijo Carlos, e intitulados por los dos.

Destacable es el lugar que ocupó sin embargo como consorte Isabel de Portugal, esposa de Carlos I. Aunque se debiese a las continuas ausencias de este, ocupado en su imperio y frecuentes luchas, la emperatriz, nombrada por el Rey como «lugarteniente general» en su ausencia<sup>4</sup>, dirigió frecuentes cédulas al concejo de Córdoba con múltiples disposiciones en su calidad de «Reina Gobernadora», siendo el primer caso que constatamos de esta peculiar intitulación de una consorte real (Fig. 3).

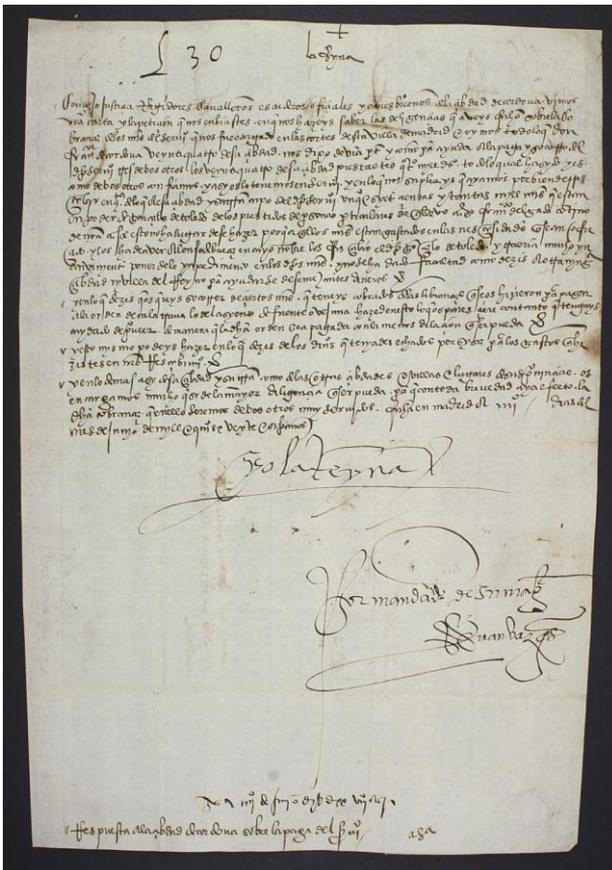


Fig. 3. Real Cédula de Isabel de Portugal, esposa de Carlos I, como Reina Gobernadora (1528).

<sup>4</sup> Así consta en una Real Cédula de Carlos I, noticiando al concejo de Córdoba su partida y embarque para ir contra Barbarroja, y mandando que se obedeciera durante su ausencia a la Emperatriz, a la que confería tal cargo. AMCo, SF/C 00007-016.

Después de Isabel de Portugal hay pruebas documentales en el Archivo Municipal de Córdoba de otras reinas consortes ejerciendo de reinas gobernadoras, caso de Mariana de Austria –pero en su condición de viuda de Felipe IV y regente durante la minoría de edad de su hijo, Carlos II– y de María Luisa Gabriela de Saboya, en ausencia de su marido Felipe V.

### MUJERES NOBLES EN LA DOCUMENTACIÓN MUNICIPAL

Durante la época que nos ocupa, las mujeres de la aristocracia cordobesa han dejado escasa huella documental en el Archivo Municipal de Córdoba, con la excepción de la Marquesa de Priego, Catalina Fernández de Córdoba (1495-1569). Catalina fue la única descendiente del matrimonio formado por Elvira Enríquez y Pedro Fernández de Córdoba, primer marqués de Priego, quien diera inicio a uno de los linajes más importantes de Castilla en la Edad Moderna<sup>5</sup>. A la muerte de su padre, en 1517, se convirtió con tan solo 22 años en una de las mujeres más poderosas del reino al heredar los títulos de señora de la villa de Aguilar, Priego, Montilla, Santa Cruz, Puente de Don Gonzalo, Duernas, Castillo-Anzur, Carcabuey, Monturque y señora de Montalbán, a los que se uniría el de condesa consorte de Feria tras contraer matrimonio con Lorenzo Suárez de Figueroa, conde de Feria, miembro también de una gran estirpe.

Del carácter de esta mujer puede dar una idea el hecho de que en las capitulaciones matrimoniales impusiera que el primogénito varón, que naciese de esta unión, antepondría el apellido Córdoba y sus títulos vinculados a los de Feria. Catalina quedó viuda pronto, a los diez años del casamiento, continuando denodadamente su lucha por defender y acrecentar el poder y el patrimonio de la casa Aguilar-Figueroa. En este contexto se enmarcan los diferentes pleitos que sostuvo a lo largo de su vida con los concejos colindantes con sus innumerables posesiones. El mantenido con Córdoba y la Rambla se alargó durante la friolera de veintisiete años, entre 1540 y 1567. Este litigio hizo correr ríos de tinta literalmente, tal y como lo demuestran los trece voluminosos legajos que del mismo dan testimonio en el Archivo Municipal<sup>6</sup>, viniendo a poner fin a este largo proceso

---

<sup>5</sup> MOLINA RECIO R., *La nobleza española en la Edad Moderna: los Fernández de Córdoba. Familia, riqueza, poder y cultura*. Tesis doctoral, Universidad de Córdoba, Facultad de Filosofía y Letras, 2004.

<sup>6</sup> AMCo, SF/L- 02797 a L- 0289.

una Real Ejecutoria de Felipe II<sup>7</sup> (Fig. 4), cuya sentencia expedida por la Chancillería de Granada fallaba a favor de los concejos citados.



Fig. 4. Real Ejecutoria de Felipe II poniendo fin al pleito entre la Marquesa de Priego y los concejos de Córdoba y La Rambla (1567).

<sup>7</sup> AMCo, per. 131.

Además del caso citado, de la aristocracia femenina constan exiguos documentos en el Archivo Municipal para el periodo cronológico que nos ocupa, y con frecuencia en su condición de viudas consortes, o de madres tutoras ejerciendo la defensa del legado patrimonial heredado. Tal es el caso de doña Francisca Fernández Hinestrosa y Mendoza, quien como viuda de don Juan Fernández de Córdoba y Cabrera, Conde de Torres Cabrera, y madre y tutora de Andrés Fernández de Córdoba y Cabrera, exhibió en 1666 escritura pública<sup>8</sup> sobre su derecho en varias tierras en el término de Hornachuelos.

La Marquesa de Almodóvar también pleiteó con la ciudad de Córdoba a cusa del término y jurisdicción de la villa de Espiel, quien fue restituida a la Corona mediante una Real Ejecutoria librada en 1667 por Carlos II<sup>9</sup>. En 1758 la Marquesa viuda de Villaseca también aparece en la documentación municipal, presentando una escritura pública<sup>10</sup> sobre el censo que esta ciudad pagaba al mayorazgo fundado por Pedro de Angulo, y perteneciente en ese momento a su hijo Fernando de Cabrera. Por su parte la Condesa de Gavia y Valdelagrana consta en la relación jurada, fechada en 1795, de los gastos ocasionados en los autos que se libraron entre ella y la ciudad de Córdoba sobre la sucesión de los mayorazgos de Torreblanca y sus incidencias<sup>11</sup>.

#### **EL CLERO: MUJERES RELIGIOSAS EN LA DOCUMENTACIÓN MUNICIPAL**

El Archivo Municipal conserva numerosos documentos de religiosas, provienen principalmente de una donación realizada por Francisco de Borja Pavón en 1881, documentos que procedían de la desamortización, y que, por algún motivo, no se enviaron como la mayoría al Archivo Histórico Nacional, creado en 1866 al efecto. Son documentos de diferentes conventos, la mayoría de Santa Clara, pero también de La Trinidad, San Pablo, Santa María de Gracia, Santa Clara, Carmelitas Descalzas, Jesús Crucificado, El Cister, Convento de las Nieves y Santa Isabel. A estos hay que sumar la reciente adquisición realizada por el Archivo Municipal de Córdoba de una colección de documentos del Convento de

---

<sup>8</sup> AMCo, SF/C 01718-104.

<sup>9</sup> AMCo, SF/C 00086-013.

<sup>10</sup> AMCo, SF/C 00166-055

<sup>11</sup> AMCo, SF/C 00160- 003.

la Concepción (Fig. 5), fundación que fue de los Duques de Fernán Núñez, convento cuya memoria ha trascendido en nuestra ciudad, ya que pervive su nombre en la calle donde estaba situado.

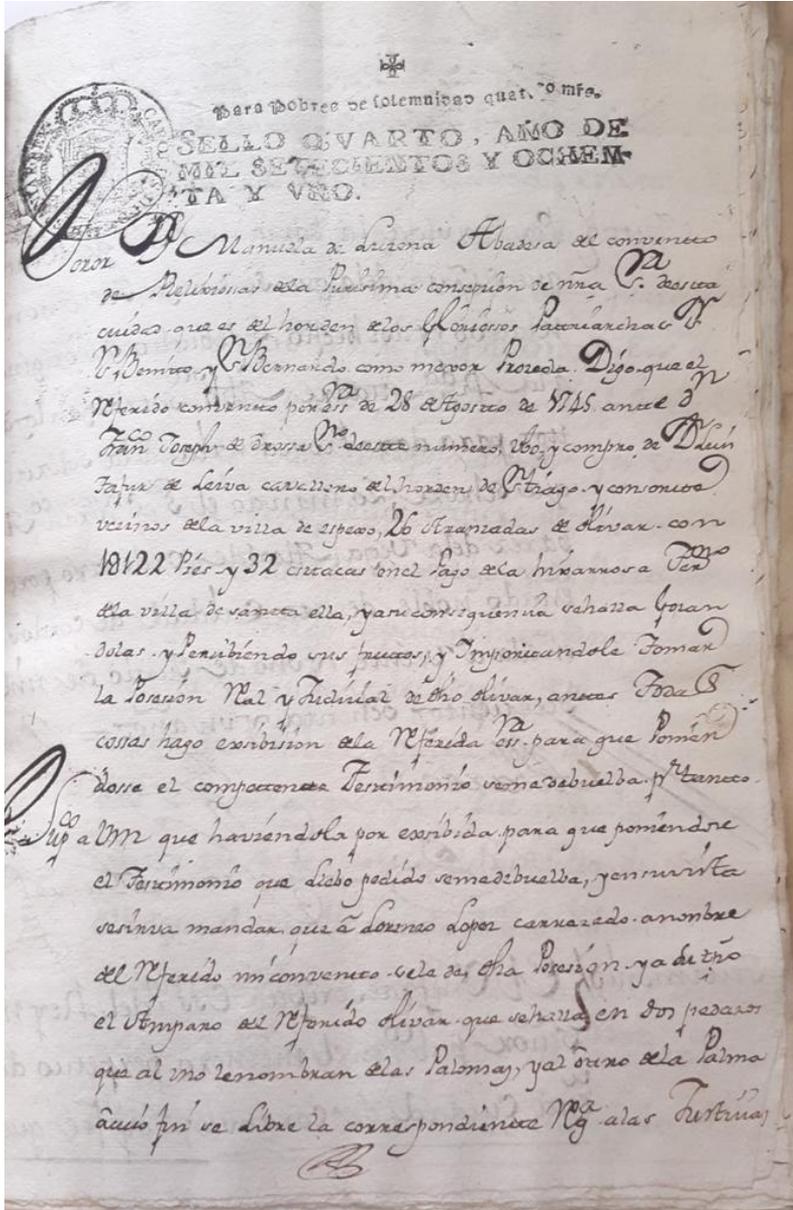


Fig. 5. Solicitud de Manuela de Lucena, abadesa del Convento de la Concepción (1781).

De los conventos femeninos antes citados sólo nos han llegado escrituras notariales de compraventa de bienes o censos, pero ningún libro registro que nos dé noticia de la identidad de las mujeres que en él convivían. Esta carencia a veces es suplida por los padrones municipales, registros de suma importancia que testimonian la existencia de todos aquellos que vivieron en Córdoba.

Además de los padrones y de los documentos antes citados, existen otros en el Archivo Municipal que hacen mención a los conventos femeninos, igualmente concernientes a rentas y propiedades, en los que con frecuencia estaban implicadas señoras de la aristocracia cordobesa que les donaban estas bien para la fundación de sus conventos, como dote de las mujeres de su familia que en él profesaban o bien se los dejaban en herencia. Ejemplifica este hecho una Real Provisión de los Reyes Católicos, de 1494<sup>12</sup>, cometida al licenciado Montiel, para valorar y vender dos casas a Marina de Villaseca, con el objeto de introducirlas en el monasterio que estaba construyendo, el que sería el convento de Santa Isabel de los Ángeles. O el caso de Mencía de los Ríos, fundadora del Convento de Regina, quien dejó a este Convento unas casas contiguas a las casas Capitulares, cuyo testamento hubo de exhibir la priora en 1717<sup>13</sup>.

El clero en general, también el femenino, tuvo sin duda un gran poder e influencia política y social durante la época que nos ocupa. Ilustrativo es un documento de 1782, un memorial de la Priora del convento del Corpus<sup>14</sup> sobre que no se permitieran las representaciones teatrales, un posicionamiento del clero sobre este asunto recurrente ...

## LA HUELLA DOCUMENTAL DE LAS MUJERES DEL ESTADO LLANO

De la vida y costumbres de las mujeres cordobesas en la Baja Edad Media da idea bastante precisa una ordenanza del concejo fechada en 1286<sup>15</sup>, cincuenta años después de la conquista cristiana (Fig. 6)

Se trata de un extenso y prolijo texto en el que se nos dibuja una sociedad cordobesa muy dada a las celebraciones y fastos excesivos, que por igual se prodigaban a la hora de festejar bodas como en las ceremo-

---

<sup>12</sup> AMCo, SF/C 00100-001.

<sup>13</sup> AMCo, SF/C 00114-001.

<sup>14</sup> AMCo, SF/C 01362-002.

<sup>15</sup> AMCo, perg. 50 y per. 40 (cartulario donde también se encuentra recogida).

nias de los entierros. En aras a aminorar tales dispendios, el concejo cordobés reguló pormenorizadamente ambos.

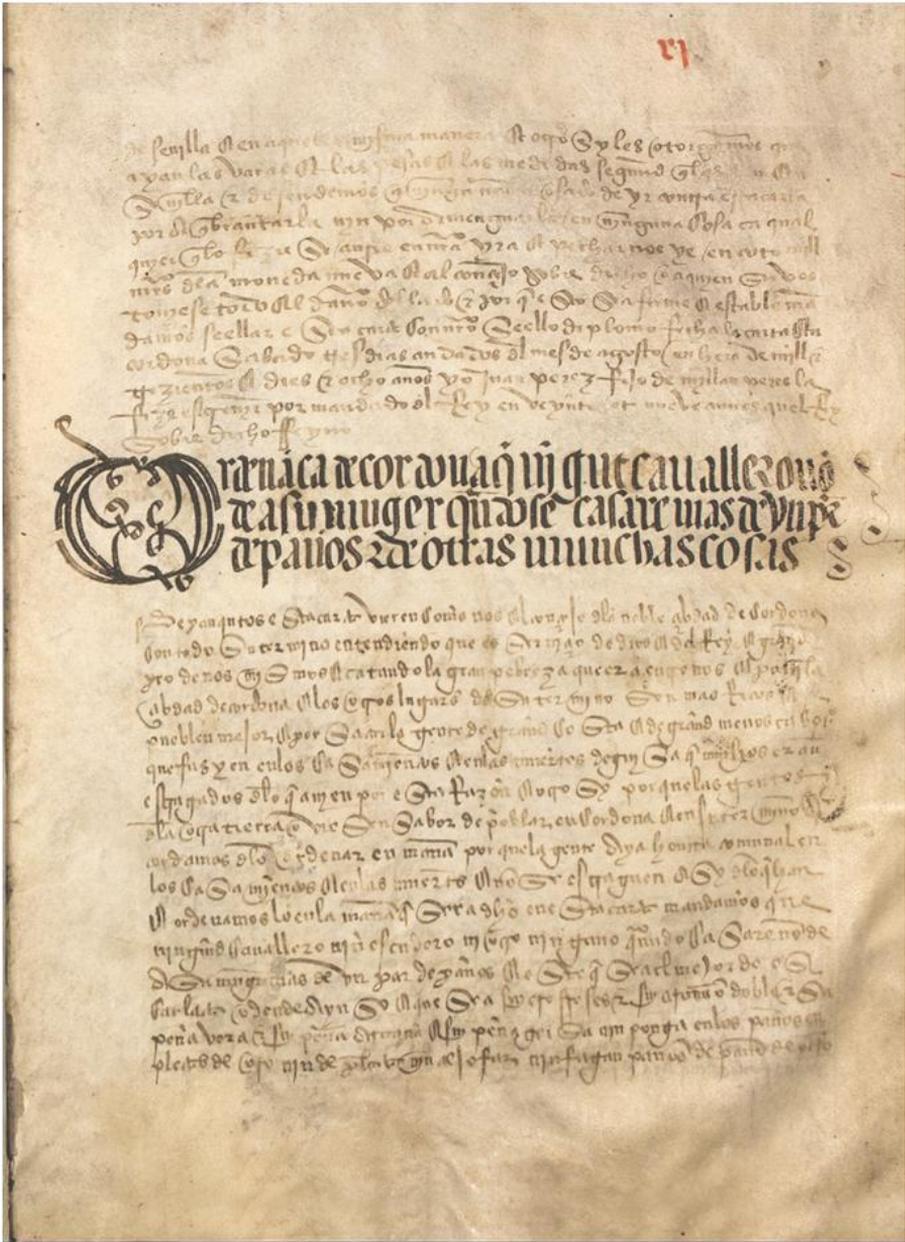


Fig. 6. Ordenanza del concejo de Córdoba regulando la celebración de casamientos (1286).

Por dicha ordenanza sabemos que hasta ese momento el hombre que se casase con una mujer cordobesa debía de regalarle un ajuar considerable, y que los festejos de la boda eran largos y suntuosos. En el texto de la ordenanza el concejo expone que Córdoba era muy pobre y que, con medidas tendentes a reducir estipendios, se alentaría a otras gentes a venir a poblar la ciudad. Entre otras disposiciones, se ordenaba que ningún hombre diese a su mujer en dote más de un par de paños, y que estos no estuviesen labrados ni en oro ni en plata. Además, se establecía la manera de celebrar los banquetes de boda: no se servirían más de dos carnes adobadas y no durarían más de un día. También se ponía límite estricto al número de invitados: seis varones y sus mujeres por parte del novio y otros tantos de parte de la novia, más los padres, padrinos, sirvientes y panaderas, estableciendo multas si se convidase a más gente. Así mismo ordenaba que el caballero que viniese de otra parte a casarse a Córdoba no diese de arras a su mujer más de 1.000 maravedís. La norma regulaba también de manera pormenorizada el lujo en el vestir de las mujeres cordobesas, los adornos de oro, plata, perlas y pieles que al parecer gustaban usar en sus ropas, disponiendo que fuesen pequeños, aunque teniendo una especial consideración respecto a su uso con las doncellas hasta que se casasen.

En cuanto al capítulo concerniente a los entierros, se prohibía que las mortajas fuesen de paños lujosos, ordenando que fuesen solo de lienzo o estambre, y que se diese dinero por tañer las campanas, estableciendo un máximo de tres veces por los hombres difuntos y dos por las mujeres. Además, la ordenanza prescribía que no se gastase por ningún difunto más de 6 libras en velas de cera y que las ceremonias religiosas tras la muerte se limitasen a una en el aniversario.

## LOS OFICIOS DE LAS MUJERES DEL ESTADO LLANO

Por las ordenanzas municipales de 1435<sup>16</sup> llamadas por el nombre del corregidor, Garci Sánchez de Alvarado (Fig. 7), sabemos que las mujeres cordobesas del estado llano en la Baja Edad Media trabajaban en diferentes oficios, ya que, cuando este compendio de normas regula estos expresamente los mencionan en femenino. Así sabemos que en Córdoba las mujeres trabajaban de pescaderas, triperas, mesoneras, panaderas, haba-

---

<sup>16</sup> AMCo, SF/L 01905.

ceras y berceras, tenderas, regateras, alhondigueras (compra venta de grano), fruteras, hortelanas y tocineras.

Por ejemplo, sobre las Pescaderas la ordenanza dispone:

Otrosy mandamos que las dichas pescaderas ni alguna dellas non sean osadas de vender pescadas de Galyzia a bueltas con las de Lagos, saluo cada vna a su parte, e no le den vna por otra, nin den caçón por tollo, so pena que pierda el pescado que touiere en la artesa e sea para los presos de la cárcel<sup>17</sup>.



Fig. 7. Ordenanzas de Garci Sánchez de Alvarado (1435).

Curiosamente, en estas Ordenanzas las mujeres, al menos de manera reconocida, no aparecen vinculadas a oficios tradicionalmente considerados de su género, tales como tejedoras, hilanderas, costureras o sastras, manteras o boneteras. Aunque las ordenanzas de algunos gremios sí les permitían quedarse con el taller del marido cuando se quedasen viudas, siempre que no se casasen de nuevo, y contasen con oficiales del gremio,

<sup>17</sup> *Ibidem*.

a ellas no les reconocían el título de un oficio que *de facto* desempeñaban en el taller del hombre de la familia en el que habían trabajado toda su vida. Esta condición se prolongaría durante siglos.

Pero en el último tercio del s. XVIII, en 1771, tres mujeres, solteras y huérfanas de maestros de torcer seda, Juana Márquez y las hermanas Luisa y Rafaela Medina, reclamaron al Ayuntamiento que las examinase para que se les reconociese como maestras del arte de torcer seda, ya que los prebostes del gremio se negaban. El Ayuntamiento accedió a ello, pero, tras obtener el título, los maestros del mencionado oficio solicitaron que se declarase el examen nulo por el hecho de ser mujeres. Ante este hecho el consistorio se personó como parte en el pleito que se entabló y se elevó a la Real Chancillería de Granada. La sentencia les fue favorable y se les expidió mediante Real Ejecutoria. En el memorial inserto en la misma<sup>18</sup> Juana Márquez expresa que era huérfana de un maestro tornero de seda, y que, desde antes de su fallecimiento, gobernó el torno de seda «única finca con que me mantengo y a mi familia» (Fig. 8).

Habría que esperar aún casi veinte años para que finalmente, en 1790, se derogase la ordenanza de cualquier gremio, arte u oficio que prohibiese el ejercicio y conservación de sus tiendas y talleres a las viudas que contrajesen matrimonio con quien no fuere del oficio de sus primeros maridos<sup>19</sup>.

Conocemos por las ordenanzas de 1435, de Garci Sánchez de Alvarado, que ya en esa época era práctica habitual del pueblo llano escriturar prácticamente todo. Escrituras que realizaban los escribanos públicos –notarios del momento– y cuyas tarifas se consignaron en la ordenanza. Por ejemplo: «Cartas que otorgan los maridos a sus mugeres de acrecentamiento de dote de los byenes e contýas que han e heredan las mugeres e los traen a sus maridos como byenes paternas, treynta mrs»<sup>20</sup>.

Es por ello que sabemos de la existencia de muchas de nuestras paisanas de siglos pasados por las escrituras: por las cartas de dote y por las de

---

<sup>18</sup> AMCo, SF/C 00190-016.

<sup>19</sup> Real Cédula, derogando la ordenanza de cualquier gremio, arte u oficio que prohibiese el ejercicio y conservación de sus tiendas y talleres a las viudas. AMCo, SF/C 01152-274.

<sup>20</sup> AMCo, SF/L 01905.

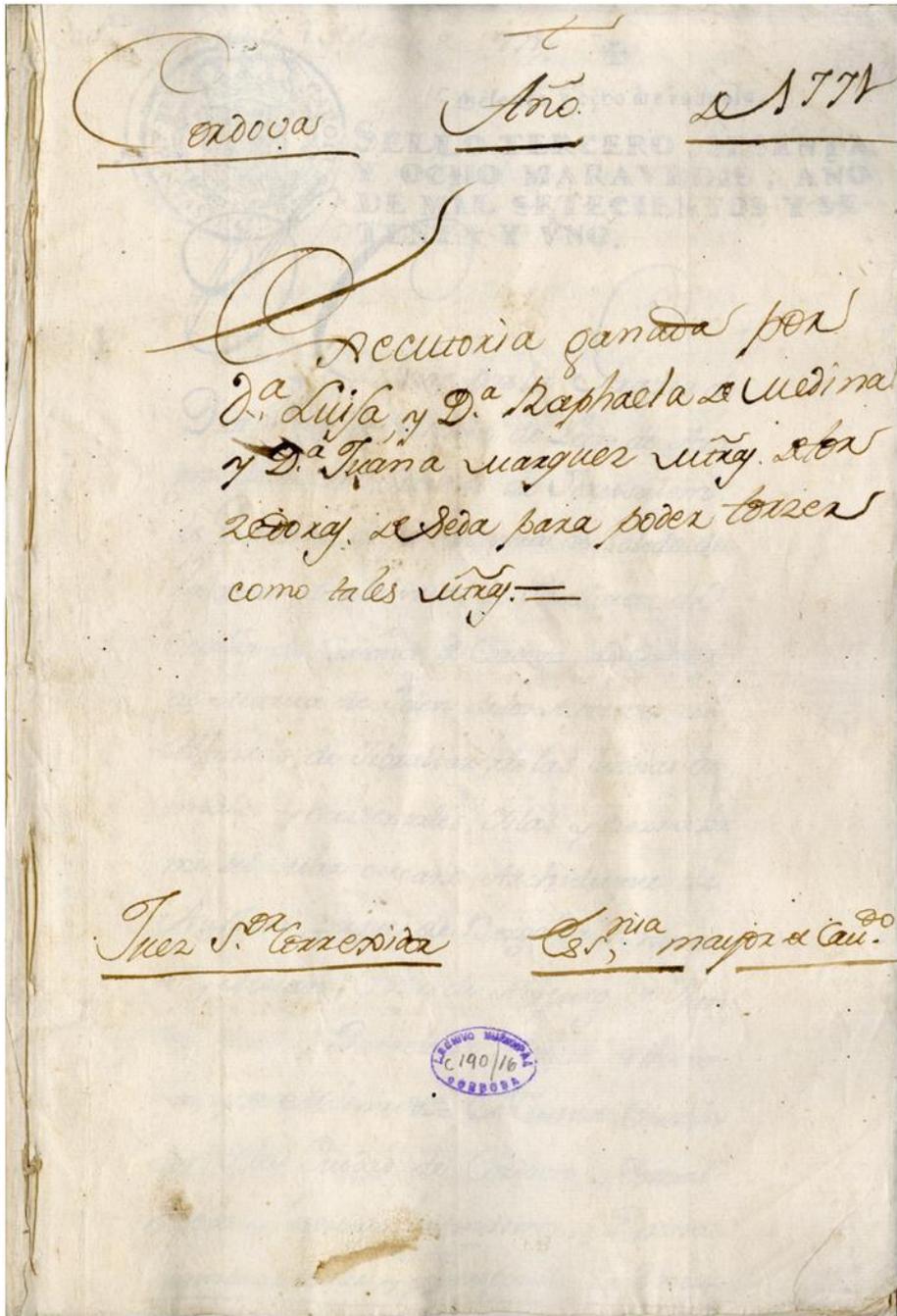


Fig. 8. Ejecutoria de las torcedoras de seda (1771).

acrecentamiento de la dote cuando una mujer heredaba, por escrituras de compraventa, donación, imposición y redención de censos, etc. En el Archivo Municipal conservamos numerosas escrituras de todos estos tipos, bien porque afectaban a bienes que fueron adquiridos por el concejo, bien por la doble condición que ostentaron muchos escribanos, que lo eran del concejo y públicos, lo que explica que escrituras privadas quedasen mezcladas y olvidadas entre las primeras.

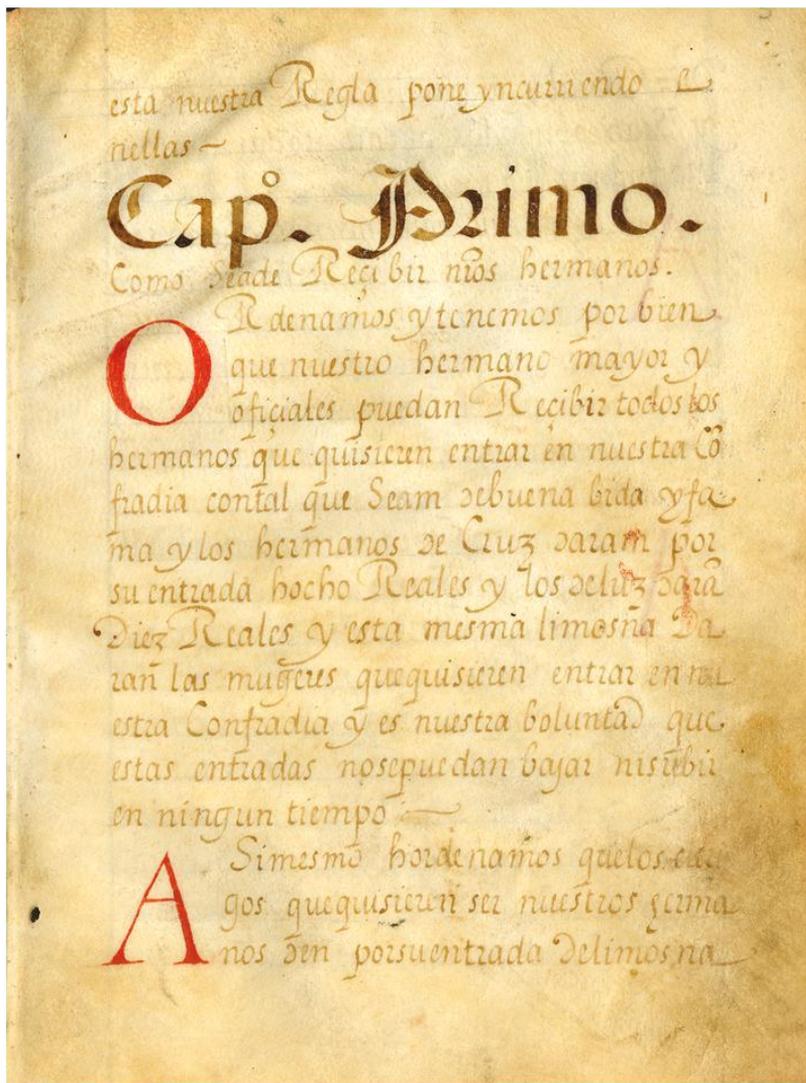


Fig. 9. Regla de la cofradía de Jesús Nazareno (1600).

Como ejemplos podemos citar la escritura suscrita en pergamino en 1476 por María Gómez, mujer que fue de Juan Rodríguez de Santiago, carpintero, y por sus hijos, por la que vendieron a Constanza Venegas, mujer que fue de Rodrigo de Guzmán, unas casas tienda en la plaza de la Corredera<sup>21</sup>, o la carta de dote de María Dueñas, que se casó en 1620 con Juan Pérez de Dueñas<sup>22</sup>.

Por las reglas de las cofradías que conservamos en el Archivo sabemos que algunas de ellas admitían a mujeres como hermanas, algo que en la época actual no se ha conseguido de manera generalizada hasta hace poco tiempo. De esta circunstancia da testimonio la regla de la cofradía de Jesús Nazareno, de la Iglesia de Santa Marina de Fernán Núñez, fechada en 1600<sup>23</sup> (Fig. 9). Sin embargo, la misma regla prohibía la admisión de hermanos que fuesen negros, mulatos o moriscos «para evitar murmuraciones».

Este apunte da pie a indagar sobre la población femenina marginal –por etnia o por consideración social– que existía en Córdoba.

### **LAS OTRAS MUJERES: GITANAS, MORISCAS Y PROSTITUTAS**

La llegada de los gitanos a la península ibérica se suele situar alrededor de 1425, y aunque en principio su acogimiento fue aceptado, pronto fueron objeto de medidas de control para limitar sus movimientos y asentamientos, medidas que culminaron en 1499 con la orden de expulsión realizada por los Reyes Católicos, que fue renovada por Felipe II en 1537 y por Felipe III en 1619. Pero a pesar de que fueron frecuentes las medidas represoras durante toda la Edad Moderna contra la población gitana, hay constancia documental de su presencia en nuestra ciudad más o menos tolerada. Por ejemplo, en las Fiestas del Corpus<sup>24</sup>, en las que el cabildo municipal programaba un gran repertorio de celebraciones, organizándose desfiles por la ciudad con actuaciones muy diversas. En ellas habitualmente se contrataban danzas de gitanas, especificando el contrato el

---

<sup>21</sup> AMCo, perg. 120.

<sup>22</sup> AMCo, SF/C 06085-006.

<sup>23</sup> AMCo, perg. 116.

<sup>24</sup> Existe abundante documentación de la celebración del Corpus desde 1570 en el AMCo, en la serie del fondo histórico AH031201.

número de componentes del grupo y la vistosa y opulenta vestimenta de la que irían provistas (Fig. 10).

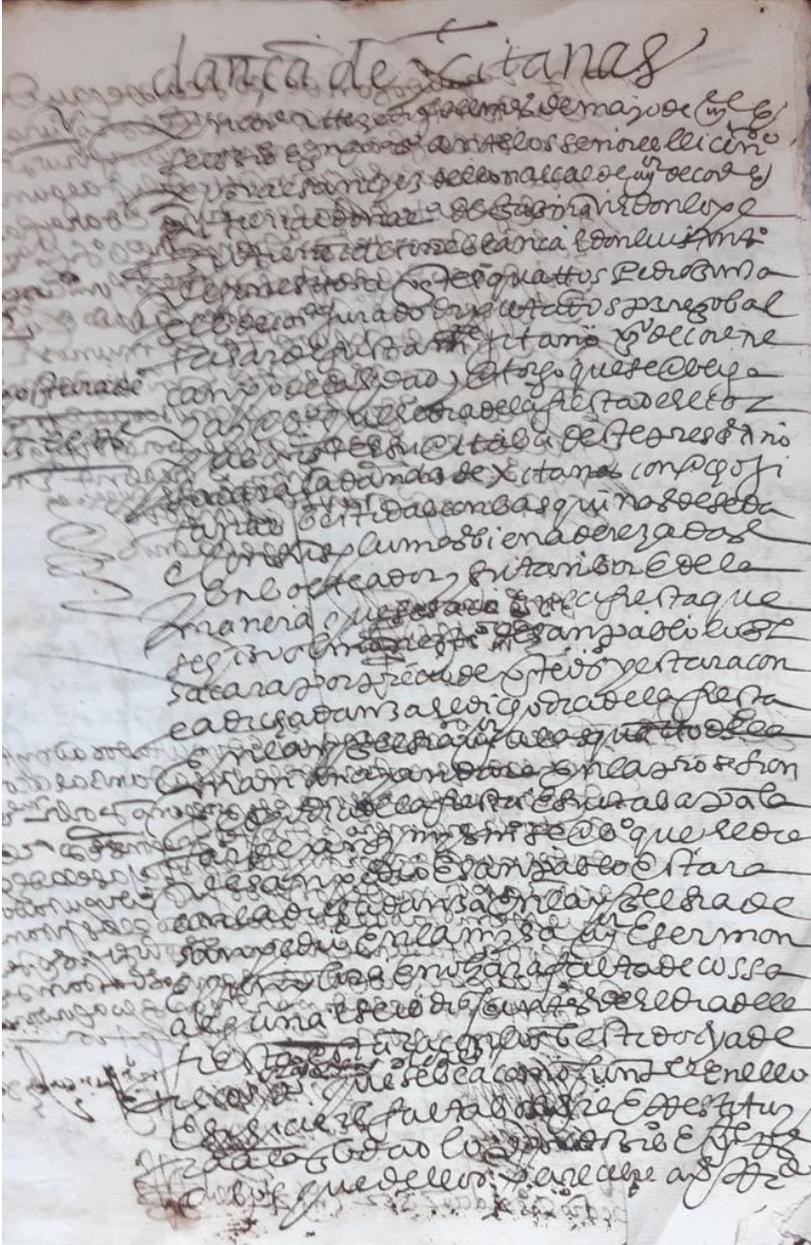


Fig. 10. Contrato de danza de gitanas para la Fiesta del Corpus (1605).

El 15 de enero de 1717 Felipe V dictó una Real Pragmática<sup>25</sup> tendente a acabar con la movilidad inherente al pueblo gitano. En ella le obligaba a residir en 41 municipios, uno de ellos Córdoba. Con tal propósito se cursó orden para que acudieran a registrarse los gitanos y gitanas vecinos de la ciudad. Estos censos<sup>26</sup> guardan la memoria de las gitanas que vivían en esos años en Córdoba, como María de Baras, que vivía en las Costanillas, de 40 años, gruesa, de pelo negro, y dedicada a vender ropa vieja. Estaba casada con Francisco Albendín, también gitano, de 33 años, esquilador de cabaladuras, y tenían cinco hijos, una de ellas una chica de 16 años, Francisca. María de los Santos, también de nación gitana, tenía 36 años y vivía con su marido, esquilador como el anterior, en el campo y carrera de La Fuensanta. Era de color claro, alta y de pelo negro, y madre de cuatro hijos<sup>27</sup>. María de Vargas, viuda de 40 años, se registra como gitana pero nacida en Córdoba. Declaraba estar bautizada en La Magdalena y vivir en San Lorenzo con sus nueve hijos, a los que sustentaba vendiendo ropa vieja<sup>28</sup>.

En total se registraron solamente 39 gitanos entre adultos y niños, número que sin duda no respondía a la población real de esta etnia en nuestra ciudad. En el censo solamente se constata un matrimonio mixto, el de María Lucía, de nación española. Este tipo de matrimonios fueron infrecuentes y suponían una vergüenza para la mujer castellana vieja que lo contraía. Así lo evidencia un testimonio, de 1749, de María Isidra Cosano, natural de la Puente de Don Gonzalo y vecina de Córdoba, castellana vieja pero casada con un castellano nuevo y apresada con el resto de gitanos en cumplimiento de la Real Orden que así lo disponía<sup>29</sup>. En el desgarrador memorial<sup>30</sup> que cursó para demostrar que no era gitana y no se le apresase, expone que llegó a cambiar su nombre para evitarle el deshonor a su familia, la cual cortó todo tipo de relación con ella.

---

<sup>25</sup> AMCo, SF/C 00013-007.

<sup>26</sup> AMCo, SF/C-00013-010.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> Carta Orden de 27/09/1745 y autos para que se persigan a los gitanos y gente de mala vida y que se les obligue vivir de acuerdo a la Pragmática. AMCo, SF/C 00013-016.

<sup>30</sup> AMCo, SF-C-00014-022.

## VESTIGIOS DOCUMENTALES DE LAS MUJERES MORISCAS EN CÓRDOBA

Tras la rebelión de las Alpujarras en 1568, el decreto de expulsión dictado por Felipe II en 1570 tuvo como consecuencia el asentamiento de miles de moriscos por el resto de Andalucía y Extremadura, principalmente. En el Archivo Municipal hay prueba documental desde 1572 de la llegada a Córdoba de esta nueva población procedente de Granada, de la que se hicieron padrones diferenciados del resto desde el primer momento<sup>31</sup> (Fig. 11), según dispuso el rey Felipe II en la Real Pragmática de 6 de octubre de 1572 en la que además ordenaba diferentes medidas para controlar a los moriscos<sup>32</sup>.

Gracias a estos documentos, ni las ignominias sufridas ni el tiempo han podido borrar la existencia de mujeres moriscas como Luisa, una chica de veinte años, cautiva del ilustre señor Francisco de Torreblanca, «que es de buena disposición de cuerpo», o Leonor que tenía treinta años y dos hijos de cinco y tres, siervos todos de un jurado, o de otra morisca llamada también Leonor, «de 17 o 18 años, de buena disposición de cuerpo» y que era sierva de D. Pedro Gutiérrez de los Ríos, un Veinticuatro, o de Lucía, de veinte años «de las de buen cuerpo» y María, una niña de 10 u 11 años, cautivas ambas de Juan de Figueroa<sup>33</sup>.

En 1594 se ordenaba que se registrasen los moriscos nacidos ya en Córdoba, confeccionándose al efecto un padrón por collaciones. En el mismo aparecen mujeres como María de Mendoza, «morisca de las del Reino de Granada», casada con Sebastián de Mendoza, hornero, vecina de la Magdalena, que acudió a alistar a su hija Catalina López, de 9 años, «los ojos grandes y negros, trigueña», y también alistó a Beatriz, su sobrina, de 4 años, «carirredonda, la boca chica»<sup>34</sup>.

Fueron años de difícil convivencia, que culminaron en 1609 con un decreto de expulsión total de Felipe III que disponía que fuesen expulsa-

---

<sup>31</sup> En el Archivo Municipal de Córdoba la serie del Fondo Histórico AH011301 reúne los documentos relativos a esta población, conteniendo padrones de moriscos desde 1572 hasta 1610.

<sup>32</sup> AMCo, SF/C 00012-007.

<sup>33</sup> Padrón de moriscos de 1573, AMCo, SF/C 00010-001. Junto a la identificación se realizaban descripciones detalladas en los padrones de moriscos.

<sup>34</sup> AMCo, SF/C 00012-015.

dos todos los cristianos nuevos moriscos, hombres, mujeres y niños, excepto los que fuesen esclavos.

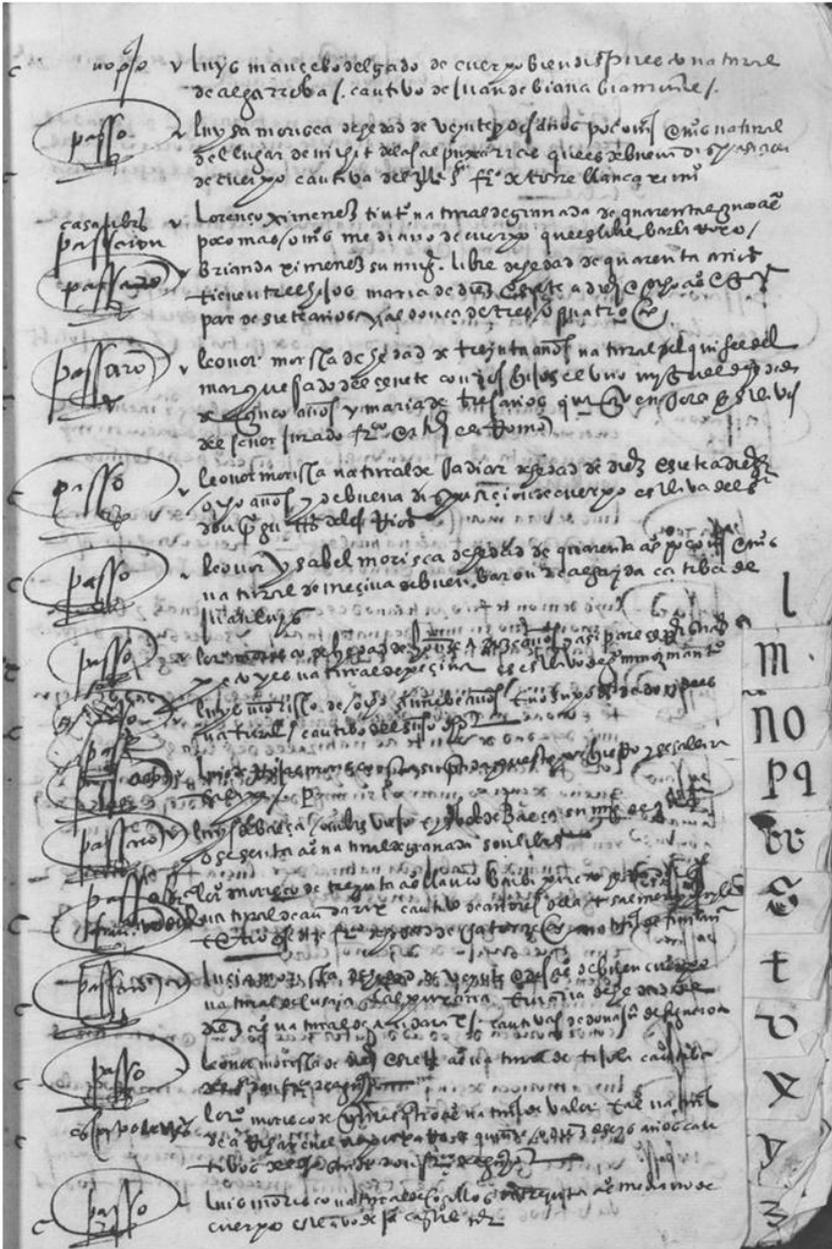


Fig. 11. Padrón de moriscos (1573).

**LAS MUJERES DE «MAL VIVIR»<sup>35</sup>**

Teodomiro Ramírez de Arellano en sus *Paseos por Córdoba*<sup>36</sup> situaba la Casa de la Mancebía en la Edad Media en una casa de la calle Lucano, entre el Potro y la Rivera. Pero pronto, ante el imparable aumento de la clientela, el comercio carnal se extendió por edificios colindantes y acabó dando nombre a una calle, la de la Mancebía, con entrada por la calle del Potro. El cabildo municipal y la Corona regularon a lo largo de la Edad Media y Moderna el ejercicio de la prostitución, disponiendo así mismo medidas protectoras sobre las mujeres que la ejercían.

Ya en el Fuero de Córdoba, Fernando III dictaba «que nadie se atreva a violar a ninguna de sus mujeres, deshonesta u honesta, ni en la ciudad, ni en las villas ni caminos. Y cualquiera que violare a una de ellas, reciba la muerte en el mismo lugar»<sup>37</sup>. En la línea de lo aquí dispuesto, encontramos un documento de 1428 perteneciente al Archivo del Cabildo de Señores Jurados, cuyo fondo se encuentra en el Archivo Municipal. Se trata de un requerimiento hecho en razón de los escándalos que había en esta ciudad y las villas de la Rambla y Hornachuelos, donde algunos rufianes habían tomado por fuerza algunas «mujeres mundanas»<sup>38</sup>.

Las ya citadas Ordenanzas de Garci Sánchez de Alvarado, de 1435, recogen así mismo capítulos sobre las mancebas o mujeres del partido –denominación frecuente de la época–, en los que no olvidan los impuestos a las que estaban sometidas:

Toda puta pública que viniere a la cibdad, dé un maravedí de entrada a los peones del alguazil, e non dé otro derecho, salvo lo que es costumbre de dar el sábado, que es un maravedí cada una.

Et otrosy que los mesoneros de Córdoba e mesoneras non sean osados de acoger en sus mesones ningunos ombres que sean amigos de mancebas del mundo, so pena de doce mrs. a cada mesonero que en su

<sup>35</sup> Un detallado estudio en: PADILLA GONZÁLEZ, J. y ESCOBAR CAMACHO, J.M., «La Mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media». Actas del III Coloquio de HMA, (1984) pp.279-292, y SERENO PAREDES., M. A. «La prostitución en la Córdoba moderna: balance historiográfico y nuevas aportaciones». *Revista Anahgramas*, VIII (2021) pp. 186-228.

<sup>36</sup> RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, Teodomiro, *Paseos por Córdoba, o sean apuntes para su historia*. Córdoba: Imp. de Rafael Arroyo.

<sup>37</sup> Traducción de Joaquín Mellado Rodríguez, *op.cit.*

<sup>38</sup> AMCo, JU/J 00001-097.

mesón los acojere por cada vegada, e demás que lo echen en la cárcel por treynta días. E otrosy que ninguna manceba del mundo non sea osada de ser amiga de ningún ombre del mundo; e sy non, qualquier manceba que fuere fallada que algund amigo touiere, que la echen fuera de la cibdad<sup>39</sup>.

Los Reyes Católicos también dieron órdenes al respecto, entre ellas una Real Provisión de 1491<sup>40</sup>, mandando a los Corregidores de Córdoba y villas de su término que no permitiesen que rufianes ni persona alguna tuviese «mujer del partido», en aras a proteger de la explotación de proxenetas a las mujeres dedicadas al viejo oficio.

El concejo municipal tenía entre sus cargos el denominado «Padre de la mancebía», que además de tener encomendada la organización de la zona de ejercicio de tal actividad, debía de proporcionar protección a las prostitutas, procurándoles ropa, techo y comida. La realidad es que tanto ellos como los alguaciles y otros empleados del concejo abusaron con frecuencia de estas mujeres, a las que explotaban por conceptos arbitrarios. Numerosos documentos del Archivo Municipal dan fe de este hecho, por ejemplo una Real Provisión de 1515, de la reina doña Juana, dirigida al Corregidor de Córdoba, en la que le ordenaba que no consintiese que los alguaciles cobrasen un real de plata a las prostitutas que salían de noche para dormir fuera de la mancebía<sup>41</sup>.

Unos años más tarde, otra Real Provisión de la misma reina Juana y su hijo Carlos, de 1526, ilustra a la perfección esos frecuentes ultrajes. El escrito de la cancillería real se hacen eco de la carta enviada por un vecino de Córdoba, Marcos Muñoz, que manifestaba que

alguna de las mujeres enamoradas de la mancebía de la dicha ciudad acostumbran traer por ornamento de sus personas faldillas e mantos guarnecidos, e sombreros e sayuelos de paño y de raso y de damasco, e zarcillos de plata e sortijas, e otras ropas e atavíos de sus personas, e que los alguaciles de esa dicha ciudad gelo quitan por dineros que diz que les deben, e otras veces diciendo que lo tienen perdido, de lo cual reciben mucho daño e agravio<sup>42</sup>.

---

<sup>39</sup> AMCo, SF/L 01905.

<sup>40</sup> AMCo, SF/C 00016-002.

<sup>41</sup> AMCo, SF/C 0016- 004.

<sup>42</sup> AMCo, SF/C 0016- 006.

Las meretrices debieron de seguir sufriendo robos de sus alhajas y prendas ya que en 1537 ambos reyes volvían a expedir otra Real Provisión en la que, para evitar estos ultrajes, prohibían «a las mujeres malas» mostrar en las calles oro, perlas o seda, aunque sí se lo permitían en sus casas o en las puertas de las mismas<sup>43</sup> (Fig. 12).

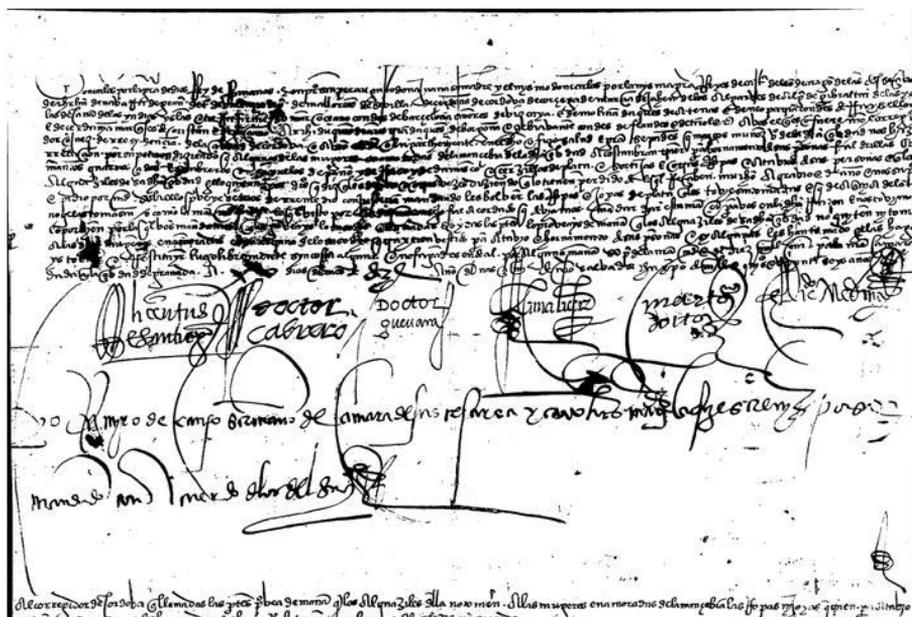


Fig. 12. Real Provisión de la reina Juana y Carlos I, disponiendo no se quitasen alhajas ni ropas a las mujeres de la mancebía (1526).

El cabildo municipal, además de comisionar el cuidado de las prostitutas al Padre de la Mancebía, también les proporcionaba un médico, nombrando a un cirujano para que las atendiese. Pero en la adopción de esta medida pesaba, más que la preocupación por su salud, los motivos económicos y los obvios de evitar contagios a la población masculina. En una sesión de Cabildo de 23 de enero de 1545 se acordaba<sup>44</sup>

que haya visitador con cirujano que las visite cada mes una vez, e que las que le dijeren que están con el mal de bubas se echen luego fuera (...) no las reciba ningún mesonero, sino que vaya al hospital de las

<sup>43</sup> AMCo, SF/C 0016- 007.

<sup>44</sup> AMCo, SF/L 00049.

bubas, o á otro hospital sopena de mil maravedís y 30 días de cárcel al tal mesonero o tabernero o bodegonero que la recibiere.

Estas y otras medidas también contenían las prolijas ordenanzas de Felipe II sobre el Padre de la Mancebía, de 1571<sup>45</sup>, las primeras que se promulgaron para todo el reino, y que se basaron, según se expresa en su texto expositivo, en las de Sevilla, donde al parecer estaba la mancebía más importante de Castilla<sup>46</sup>.

Pero a pesar de los numerosos documentos conservados en el Archivo Municipal que tratan sobre las féminas prostitutas de Córdoba y la regulación de su oficio, en ellos se han escondido los nombres de las mujeres que lo ejercieron. Sin embargo, los padrones municipales, que de facto proporcionan una «foto» fija de los habitantes de la ciudad, permiten vislumbrarlas en la interminable sucesión de nombres de estos registros. En efecto, ojeando entre las calles de la zona de la mancebía y alledañas, es posible vislumbrarlas en esos renglones en los que aparecen mujeres que no se consignan como viudas o monjas. Son mujeres solas y en soledad, sin marido ni otros miembros de la familia, que a veces no tienen ni apellido, sino un simple apodo tras el nombre. En memoria de todas ellas, mujeres proscritas de la Historia, a quienes les tocó una vida difícil en nuestra ciudad, recordemos al menos a una, Mari Hernández «la Navarra», quien hoy se asoma a este siglo XXI desde una hoja del padrón de 1509<sup>47</sup>.

---

<sup>45</sup> AMCo, SF/C C0016-008.

<sup>46</sup> LEÓN VEGA, M., «Pecados de par en par, ya se acabaron contigo: El principio del fin de las mancebías castellanas en el siglo XVII. Una aproximación desde la actuación jesuítica en Antequera (1610-1623)». *Arenal*, 29:1 (202), pp. 161-184.

<sup>47</sup> AMCo, SF/C 01085.

Las mujeres compartieron sus vidas y experiencias subordinadas a la autoridad masculina del patriarcado; porque el concepto de género en la España del Antiguo Régimen estuvo fuertemente ligado a la idea de honor y reputación. La virginidad y la fidelidad fueron valores fundamentales para las mujeres, y su comportamiento estuvo vigilado muy de cerca por la sociedad. Algunas se involucraron en actividades económicas, como el comercio y la artesanía, y otras se unieron a conventos, donde podían disfrutar de una mayor autonomía y educación [...].

Hoy en día, el estudio de la historia de las mujeres y el género sigue siendo vital para entender las dinámicas sociales actuales. Nos ayuda a reconocer los logros alcanzados y a identificar los desafíos que aún persisten. La historia de las mujeres es, en última instancia, una historia de resistencia, empoderamiento y la búsqueda de igualdad en un mundo en constante cambio.

Fuente: *La mujer en la historia de Córdoba (II): Baja Edad Media y Antiguo Régimen*, ss. XIII-XVIII. Córdoba, 2024, pp. 12, 13, 14.

